

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 101 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020		
--	---	--	---

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS TRANSITORIAS
POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA**

La Contralora Municipal de Barrancabermeja Encargada en ejercicio de sus facultades
constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el inciso sexto del artículo 267 de la Constitución Nacional preceptúa, que las Contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Nacional dispone, que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

El numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia reza, que es deber de las personas y ciudadanos colombianos, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Artículo 598 de la ley 9 de 1978 ordena a toda persona velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competente.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 3, numeral 3 dispone que *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que el 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el virus de coronavirus COVID – 19 como pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 385 del 12 de Marzo de 2020, mediante el cual declaró emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el Gobernador de Santander expidió el Decreto 0192 del 13 de Marzo de 2020, a través del cual declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Santander con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID – 19.

Que el 16 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, a través del decreto 075, declaró en el municipio de Barrancabermeja la situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria.

Que a través del decreto 171 del 31 de julio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 1076 de 2020, en el distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00) del día primero (1º) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (1º) de septiembre de 2020.

Que, posteriormente, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja profirió el decreto 179 del 08 de agosto de 2020 el cual modificó los artículos segundo, tercero y séptimo del decreto distrital 171 de 2020; allí se ordenó, entre otras disposiciones, TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del distrito de Barrancabermeja desde las cero horas (00:00) del día miércoles doce (12) de agosto de 2020, hasta las 5:00am del día lunes veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló: *“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1. (...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020.”*

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reportó el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que con corte 9 de agosto de 2020, en el Distrito de Barrancabermeja se han identificado 1313 casos confirmados de Covid-19, de los cuales 681 se encuentran Activos y de éstos últimos, 20 se encuentran en UCI, 47 hospitalizados y 614 en casa; igualmente se han reportado 28 fallecidos como consecuencia de esta pandemia.

Que la situación respecto de la pandemia del Covid – 19 en el territorio nacional y en el Distrito, sigue empeorando diariamente, por tanto, con el fin de evitar el colapso de las redes hospitalarias, proteger a los servidores públicos, contratistas, sujetos de control y público en general y aportar en la mitigación de la evolución de la pandemia, se hace

necesario modificar las medidas respecto a la asistencia a la entidad, horario de teletrabajo, continuación de procesos misionales y demás funciones, en consonancia con las medidas tomadas por las autoridades nacionales y territoriales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente la forma como los servidores publicos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizarán sus funciones, desde el 12 de Agosto de 2020 hasta el 24 de Agosto de 2020 así;

Trabajo en casa o teletrabajo desde las 8:00 am hasta las 12:00 m y de las 2:00 pm a las 6:00 pm de lunes a viernes hasta el vencimiento del plazo antes fijado.

Las Labores a realizar en la jornada laboral de trabajo en casa o teletrabajo, se acordarán entre el servidor publico y su superior inmediato – contratista y su supervisor, con el fin de garantizar, en lo posible, el normal desarrollo de las funciones del ente de control.

Instar a los funcionarios a atender los llamados que por los distintos medios tecnológicos (celular, chat, email y otros) realicen sus superiores, en relación al desarrollo de sus funciones durante la presente contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la suspensión de los términos procesales en todos los procesos de Responsabilidad Fiscal, administrativos sancionatorios, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, disciplinarios, hasta tanto se disponga lo contrario.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los procesos mencionados en el inciso anterior que adelanta la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la suspensión de la atención al público, recepción y entrega personal de correspondencia en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, hasta tanto se disponga lo contrario.

La presentación o radicación de cualquier requerimiento, petición, queja o denuncia, se podrá realizar a través del aplicativo SIAC, disponible en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, o mediante los correos electrónicos info@contraloriabarrancabermeja.gov.co y notificaciones@contraloriabarrancabermeja.gov.co.

Los sujetos y puntos de control deberán remitir al ente de control sus misivas u oficios a través del mentado aplicativo o a los señalados email.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto nacional 537 del 12 de Abril de 2020 a través del cual se modificaron normas sobre contratación estatal, se garantizará el pago de cuentas de cobro y facturas a los contratistas de la entidad durante la vigencia de las medidas adoptadas en la presente resolución.

Los contratistas de la entidad deberán enviar sus cuentas de cobro o facturas y demás soportes a los email de sus supervisores, quienes después de la debida revisión las enviarán al email del pagador para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la ARL los lineamientos adoptados por la Entidad y la novedad del inicio de labores por teletrabajo o trabajo en casa, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se realice limpieza diaria a los puestos de trabajo de los funcionarios, así como a los baños, puertas, barandas, equipos de cómputo y fotocopiado y demás elementos que sean de común utilización de estos y personal visitante de la entidad, mientras dure la presente emergencia, conforme el protocolo de bioseguridad establecido en la circular 026 del 22 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, dará lugar a las sanciones penales y disciplinarias previstas en el artículo 368 del Código Penal y ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de las cero horas un minuto (00:01) del día 12 de agosto de 2020 y derogan lo dispuesto en la resolución 070 del 12 de junio de 2020 y las demás expedidas ampliando el plazo de las medidas tomadas a través de esta.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2020.



SANDRA PAOLA LEON DIAZ
Contralora Municipal de Barrancabermeja Encargada

Proyectó: Kelly R.
Asesora Externa

Revisó: Reinaldo Gomez
Director de Fiscalización